

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2022, de la Consejería de Presidencia, de segunda modificación de la Resolución de 26 de noviembre de 2012, de la Consejería de Presidencia, por la que se establecen las normas de gestión de las bolsas de trabajo y la selección, propuesta y nombramiento de los funcionarios interinos de los Cuerpos Nacionales de Médicos Forenses, Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial al servicio de la Administración de Justicia en el ámbito territorial del Principado de Asturias.

Mediante Real Decreto 2003/2008, de 5 de diciembre, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, en materia de provisión de medios personales, materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, entre las que se halla la gestión de personal temporal al servicio de la Administración de Justicia.

El artículo 489 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, establece que el Ministerio de Justicia, o en su caso, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas que hayan recibido los traspasos de medios personales para el funcionamiento de la Administración de Justicia, podrán nombrar funcionarios interinos, por necesidades del servicio, cuando no sea posible, con la urgencia exigida por las circunstancias, la prestación por funcionario de carrera, de acuerdo con los criterios objetivos que se fijen en la Orden Ministerial o, en su caso, la disposición de la Comunidad Autónoma que haya recibido los traspasos de medios personales para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

Dentro de ese marco legal, mediante Resolución de 26 de noviembre de 2012, de la Consejería de Presidencia, se establecen las normas de gestión de las bolsas de trabajo y la selección, propuesta y nombramiento de los funcionarios interinos de los cuerpos nacionales de Médicos Forenses, Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial al servicio de la Administración de Justicia en el ámbito territorial del Principado de Asturias (BOPA número 284, de 10 de diciembre de 2012).

Esta disposición se modificó por Resolución de 26 de julio de 2018, de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana (BOPA número 190, de 16 de agosto de 2018), en lo que respecta, entre otros, al artículo 4, dedicado a la composición y vigencia de las bolsas de trabajo, cuyo apartado 1 señala que "el número de integrantes de las bolsas estará constituido, respectivamente, por un 40% de la plantilla de los cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial, y un 100% del cuerpo de Médicos Forenses del Principado de Asturias, más un 5% de los puestos de cada lista para personas con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33%, a la fecha de la convocatoria para la renovación de cada bolsa. A los solos efectos de determinación de los porcentajes citados, en los mismos no se considerarán incluidas las personas que en el plazo de la convocatoria se encuentren prestando servicios como funcionarios interinos de la Administración de Justicia en órganos judiciales en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Se formará una bolsa de reserva para cada Cuerpo, constituida por un máximo del 60% de la bolsa principal, integrada por los aspirantes que, cumpliendo los requisitos generales y específicos, no hayan sido incluidos en la bolsa principal y que podrán ser nombrados cuando ésta se agote."

Por su parte, el apartado 3 de este precepto establece que "en el supuesto excepcional de que las bolsas de interinos contempladas en el apartado 1 se queden momentáneamente sin integrantes, siempre que reúna los requisitos del puesto ofertado y exista conformidad del aspirante, podrá efectuarse el llamamiento de componentes del resto de Bolsas de Funcionarios Interinos de la Administración de Justicia autonómica, ofreciéndose el nombramiento a los integrantes de la bolsa del cuerpo inmediatamente superior y, subsidiariamente, a los del cuerpo inmediatamente inferior. De no encontrarse aspirante que lo acepte, se solicitará de las Oficinas de los Servicios Públicos de Empleo."

Pese a las modificaciones indicadas, resulta necesario eliminar los límites porcentuales existentes en la elaboración de la bolsa de reserva, e introducir un listado auxiliar de aspirantes que permita atender la demanda y reducir el tiempo transcurrido desde que el órgano judicial solicita el nombramiento de personal interino hasta su cobertura.

Junto con esta modificación, se actualiza el porcentaje de los puestos de cada lista para personas con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33%, a la fecha de convocatoria para la renovación de cada bolsa, adaptándose a la normativa vigente.

Por otra parte conviene clarificar, mientras no exista una Relación de Puestos de Trabajo, las causas de cese del personal interino, mejorando la redacción existente a efectos de evitar confusiones en los cambios de las causas de nombramiento que en ocasiones se producen.

La tramitación de esta norma se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, la misma está justificada por una razón de interés general, eliminando los límites porcentuales en la elaboración de la bolsa de reserva,

e incluyendo un listado auxiliar de aspirantes, así como modificando el porcentaje de puestos de cada lista para personas con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33%.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, la iniciativa contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad descrita, ejerciéndose de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, en cumplimiento del principio de seguridad jurídica.

En su tramitación se dio cumplimiento al principio de transparencia, con la publicación de la misma en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de interés. Asimismo, se ha garantizado que los potenciales destinatarios de la norma tengan participación activa en su elaboración, mediante el trámite de negociación.

Por último, esta propuesta evita cargas administrativa innecesarias o accesorias, racionalizando en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, dándose así cumplimiento al principio de eficiencia.

El artículo 3 del Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, establece las competencias que corresponden a la Consejería de Presidencia. De acuerdo con el Decreto 79/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de esta Consejería, corresponden a la misma, a través de la Viceconsejería de Justicia, las funciones que competen al Principado de Asturias en materia de Justicia, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

En su virtud, de conformidad con el artículo 38.i) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, previa negociación en la Mesa Sectorial de Negociación del personal de Justicia y la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias, previo informe favorable del Consejo General del Poder Judicial, por la presente,

DISPONGO

Artículo único.—*Objeto.*

La presente resolución tiene por objeto modificar la Resolución de 26 de noviembre de 2012, de la Consejería de Presidencia, por la que se establecen las normas de gestión de las bolsas de trabajo y la selección, propuesta y nombramiento de los funcionarios interinos de los cuerpos nacionales de Médicos Forenses, Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial al servicio de la Administración de Justicia en el ámbito territorial del Principado de Asturias, en los términos previstos en el anexo que se acompaña.

Disposición final única.—*Entrada en vigor*

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, 3 de octubre de 2022.—La Consejera de Presidencia, Rita Cambor Rodríguez.—Cód. 2022-07576.

Anexo

MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2012, DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS DE GESTIÓN DE LAS BOLSAS DE TRABAJO Y LA SELECCIÓN, PROPUESTA Y NOMBRAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS INTERINOS DE LOS CUERPOS NACIONALES DE MÉDICOS FORENSES, GESTIÓN PROCESAL Y ADMINISTRATIVA, TRAMITACIÓN PROCESAL Y ADMINISTRATIVA Y AUXILIO JUDICIAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

La Resolución de 26 de noviembre de 2012, de la Consejería de Presidencia, por la que se establecen las normas de gestión de las bolsas de trabajo y la selección, propuesta y nombramiento de los funcionarios interinos de los cuerpos nacionales de Médicos Forenses, Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial al servicio de la Administración de Justicia en el ámbito territorial del Principado de Asturias, queda modificada como sigue:

Uno.—Los apartados 1 y 3 del artículo 4 quedan redactados como sigue:

“1. El número de integrantes de las bolsas estará constituido, respectivamente, por un 40% de la plantilla de los cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial y un 100% del cuerpo de Médicos Forenses del Principado de Asturias, más un 7% de los puestos de cada lista para personas con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33%, a la fecha de convocatoria para la renovación de cada bolsa. A los solos efectos de determinación de los porcentajes citados, en los mismos no se considerarán incluidas las personas que en el plazo de la convocatoria se encuentren prestando servicios como funcionarios interinos de la Administración de Justicia en órganos judiciales en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Se formará una bolsa de reserva para cada Cuerpo, integrada por los aspirantes que, cumpliendo los requisitos generales y específicos, no hayan sido incluidos en la bolsa principal y que podrán ser nombrados cuando ésta se agote.”

“3. En el supuesto excepcional de que las bolsas de interinos contempladas en el apartado 1 queden momentáneamente sin integrantes, siempre que reúna los requisitos del puesto ofertado y exista conformidad del aspirante, podrá efectuarse el llamamiento de componentes del resto de Bolsas de Funcionarios Interinos de la Administración de Justicia

autonómica, ofreciéndose el nombramiento a los integrantes de la bolsa del cuerpo inmediatamente superior y, subsidiariamente, a los del cuerpo inmediatamente inferior.

Se conformará asimismo un listado de aquellos aspirantes que, habiendo obtenido una baremación positiva, no hayan sido incluidos en la bolsa ni en la bolsa de reserva por carecer de alguno de los requisitos generales relacionados en el artículo 5.2.h), para su llamamiento en caso de no encontrar aspirante disponible con los anteriores criterios.

De no encontrarse aspirantes disponibles en las bolsas y listados anteriores, se solicitará un listado de aspirantes de las Oficinas de los Servicios Públicos de Empleo, que deberá gestionarse conforme a las normas generales de la bolsa.”

Dos.—El artículo 18 queda redactado como sigue:

“Artículo 18.—Cese del personal interino.

1. El cese de los funcionarios interinos se producirá cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando se provea definitivamente la vacante, se incorpore efectivamente el titular de la plaza o se provea temporalmente el puesto de trabajo por otro funcionario de carrera de acuerdo con los procedimientos de provisión legalmente establecidos.
- b) Por falta o falsedad inicial o sobrevenida de alguno de los requisitos exigidos o circunstancias alegadas en su solicitud de inclusión en la bolsa de trabajo.
- c) Por sanción disciplinaria muy grave consistente en separación del servicio.
- d) Por cumplir la edad de jubilación establecida en la LOPJ o de los períodos de prórroga, en su caso.
- e) Por renuncia del interesado.
- f) Por finalización de las necesidades que motivaron el nombramiento.
- g) Por supresión de la plaza desempeñada.
- h) Por finalización del período para el que fue nombrado.
- i) Por no superar el período de prácticas.
- j) Por manifiesta falta de capacidad para el desempeño del puesto de trabajo. Se incoará procedimiento a fin de determinar la falta de capacidad del funcionario interino.

En el procedimiento se dará trámite de audiencia al interesado y una vez efectuadas las alegaciones oportunas se dictará la Resolución que proceda.

2. En el caso de las letras b), c), d) y e), además, el cese comportará su exclusión como candidato de la bolsa correspondiente.

Cuando deba cesar un funcionario interino en un órgano, servicio o unidad y en el mismo presten servicio varios funcionarios interinos del mismo Cuerpo, cesará aquél cuyo nombramiento en dicho órgano, servicio o unidad sea más reciente. No será de aplicación este criterio cuando el cese se produzca por los supuestos b), c), d), e), i) y j) del apartado anterior.

En caso de empate cesará aquel que tenga acreditado mayor tiempo de servicios prestados en la Administración de Justicia y de persistir el empate, se observará la prioridad alfabética comenzando por la letra correspondiente a la última oferta de empleo para los cuerpos de la Administración de Justicia.

Este criterio no es aplicable al personal interino de refuerzo, salvo que en un mismo órgano judicial existiesen varias medidas de refuerzo acordadas y se decidiese la no renovación de alguna de ellas, cesando entonces el funcionario interino conforme a los criterios establecidos en los dos párrafos anteriores.

3. El cese será declarado por el mismo órgano que dictó el nombramiento.”